



**RESOLUCION No. CSJCOAVJ21-498**  
17/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00484-00**

**Solicitante:** Dra. Tatiana Berdugo Cogollo

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23001400300220210016400

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 02 de septiembre de 2021, la abogada Tatiana Berdugo Cogollo, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Salma Esther Jalilie Vélez contra Pablo Emilio Ruiz Revueltas, radicado bajo el No. 23001400300220210016400

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*- “(...) Mediante el presente escrito solicito vigilancia judicial al proceso de la referencia, ya que muy a pesar que se entregaron los oficios de las medidas cautelares en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos del municipio de Cerete y de Montería, no he obtenido una respuesta por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA para conocer el estado de las medidas cautelares solicitadas, además no he recibido el auto que libró mandamiento de pago dentro el proceso”.*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-470 del 06 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/09/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 08 de septiembre de 2021, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“(...) Inicialmente es menester indicar en lo que respecta a las respuestas de medidas cautelares, este despacho en cabeza de esta funcionaria el día 02 de septiembre de 2021*

*procedió a enviar las actuaciones registradas en lo que atañe a las respuestas de dichas medidas, así mismo se le indicó que el expediente no puede habilitarse como PÚBLICO en la plataforma TYBA, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada, prueba de ello se anexa el respectivo pantallazo del envío de estas al canal digital aportado por la parte actora.*

*Ahora en lo que respecta al requerimiento donde la parte ejecutante solicita el envío del proveído de fecha 24 de marzo de 2021, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, esta decanatura en repetidas ocasiones ha realizado el envío de la providencia incoada, la cual fue remitida al correo electrónico [tatianaramos1207@hotmail.com](mailto:tatianaramos1207@hotmail.com) el día 28 de julio de 2021 y el 03 de septiembre de la misma anualidad, para ello se anexan los pantallazos correspondientes.*

*Por último, el día 03 de septiembre hogaño se decretó medida cautelar dentro del proceso en mención, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma TYBA.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Tatiana Berdugo Cogollo en calidad de apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no le ha dado respuesta para conocer el estado de las medidas cautelares solicitadas, además tampoco tenía conocimiento del auto que libraba mandamiento de pago dentro del proceso, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto la Juez Segundo Civil Municipal de Montería, doctora Adriana Silvia Otero García, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio, que el 02 de septiembre de 2021 procedió a enviar las actuaciones registradas en lo que atañe a las respuestas de las medidas cautelares, así mismo indicó que el expediente no podía habilitarse como público en la plataforma TYBA, por cuanto la parte demandada no estaba notificada, anexando el respectivo pantallazo del envío de estas al canal digital aportado por la parte actora.

También señalo que en cuanto al auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, en repetidas ocasiones ha realizado el envío de la providencia al correo electrónico [tatianaramos1207@hotmail.com](mailto:tatianaramos1207@hotmail.com), el 28 de julio y 03 de septiembre de la misma anualidad, anexando los pantallazos correspondientes.

Finalmente indicó, que el 03 de septiembre de 2021, decretó la medida cautelar dentro del proceso citado, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma TYBA.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término*

*concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al enviar el 02 de septiembre de 2021, las actuaciones solicitadas por la peticionaria al correo electrónico citado por esta, además el 03 de septiembre de 2021, profirió providencia por medio del cual decretaba la medida cautelar incoada.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por la abogada Tatiana Berdugo Cogollo.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

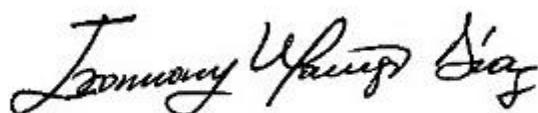
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Salma Esther Jalilie Vélez contra Pablo Emilio Ruiz Revueltas, radicado bajo el No. 23001400300220210016400, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio a la abogada Tatiana Berdugo Cogollo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. CSJCOR21-613  
17 de septiembre de 2021  
Hoja No. 4



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia